

5 | PENSIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

ORIGINADOS POR ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES LEY N.º 16.744



➔ ¿QUÉ ES LA PENSIÓN DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA ACOGIDO A LA LEY N.º 16.744?

Es un beneficio otorgado a todos los trabajadores/as dependientes del sector privado y público, y a los trabajadores independientes que coticen, que producto de un accidente o enfermedad laboral hayan sido declarados inválidos parciales o totales hasta que cumplan la edad legal (60 años si es mujer y 65 años si es hombre).

En caso de que el accidente o enfermedad produzca la muerte de trabajador el beneficio lo recibe su grupo familiar. Una vez que el trabajador cumpla la edad legal de jubilación deja de percibir la pensión de invalidez otorgada por la ley 16.744 para pensionarse por vejez en su respectiva AFP.

Están igualmente protegidos los estudiantes de establecimientos fiscales o particulares, por los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica educacional.

➔ ¿PUEDE UN PENSIONADO POR INVALIDEZ DE ACCIDENTE DEL TRABAJO O ENFERMEDAD LABORAL SEGUIR TRABAJANDO?

Sí, y de su remuneración se descontarán las cotizaciones para su cuenta de capitalización individual a modo de aumentar sus ahorros previsionales.

➔ ¿QUÉ COTIZACIONES LE CORRESPONDE EFECTUAR A UN PENSIONADO POR INVALIDEZ ACOGIDO A LA LEY N.º 16.744?

El trabajador afiliado al nuevo sistema de pensiones que, a consecuencia de un accidente del trabajo o enfermedad profesional, haya obtenido una pensión de invalidez parcial o total, deberá cotizar un 10% del monto de su pensión al fondo de pensiones, un 7% para prestaciones de salud y un 1,27% por cotización adicional (cotización de afiliados sin derecho a seguro por invalidez y sobrevivencia).

Si el pensionado continúa trabajando, el empleador deberá descontar de su remuneración las cotizaciones previsionales señaladas, considerando para estos efectos el tope imponible de 81,6 UF (vigente al 2022). Si el monto de la pensión más la remuneración excede del tope señalado, el empleador deberá pagar como cotización la diferencia que existe entre la pensión y las 81,6 UF referidas.

➔ ¿QUÉ SUCEDE CUANDO EL PENSIONADO POR LA LEY N.º 16.744 CUMPLE LA EDAD LEGAL DE JUBILACIÓN?

Como señalamos anteriormente, el pensionado debe cotizar un 10% de su pensión en la cuenta de capitalización individual, la que continúa vigente en su AFP y cuyo saldo se verá incrementado por esta cotización, debido a la rentabilidad de las inversiones que haga la AFP y por los nuevos aportes del trabajador, en caso de continuar trabajando.

Cuando el afiliado cumple la edad legal de jubilación, 60 años si es mujer y 65 años si es hombre, deja de percibir la pensión de invalidez que le otorgó la Ley de Accidente del Trabajo y Enfermedades Profesionales y puede disponer del saldo de su cuenta de capitalización individual, cotizaciones voluntarias (si tiene), depósitos convenidos (si ha realizado), transferencias desde la cuenta de ahorro voluntario (si lo desea) y el Bono de Reconocimiento (si corresponde), a objeto de construir una pensión de vejez.

➔ ¿PUEDE UN PENSIONADO POR INVALIDEZ DE ACCIDENTE DEL TRABAJO O ENFERMEDAD LABORAL PENSIONARSE EN SU AFP POR PENSIÓN ANTICIPADA?

Sí, es posible obtener una pensión de vejez anticipada de acuerdo al artículo 68 del D.L. N.º 3.500, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para ello:

- El monto de la pensión debe ser mayor o igual al 70% del promedio de las remuneraciones imponibles y rentas declaradas de los últimos 10 años.
- El monto de la pensión debe ser igual o superior a 12UF.

Procede el pago y percepción simultánea de ambos tipos de pensiones durante el período anterior al cumplimiento de 60 o 65 de edad, en caso de mujer u hombre, respectivamente.

➔ ¿CÓMO SE SOLICITA LA PENSIÓN DE VEJEZ?

Para que el afiliado pueda pensionarse por vejez, deberá suscribir en AFP Habitat los siguientes documentos:

- Formulario de “Solicitud de Pensión”.
- Formulario de “Declaración de Beneficiarios”.
- Certificado de nacimiento del afiliado y el de sus beneficiarios (optativo).
- Certificado de matrimonio, si corresponde (optativo).

Luego de recibir la liquidación del Bono de Reconocimiento (si corresponde), en un plazo de 10 días hábiles, la AFP emitirá el “Certificado de Saldo”. Este documento es esencial para que el afiliado pueda elegir una modalidad de pensión, realizando previamente al menos una consulta al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), si tienes el saldo suficiente para ello (3 UF).

MODALIDADES DE PENSIÓN

- RETIRO PROGRAMADO
- RENTA VITALICIA INMEDIATA
- RENTA TEMPORAL
CON RENTA VITALICIA DIFERIDA
- RENTA VITALICIA INMEDIATA
CON RETIRO PROGRAMADO

Si desea mayor información sobre las modalidades de pensión, revise nuestro Folleto Normativo N.º 4 Pensión de Vejez Normal y Anticipada.

➔ ¿QUÉ PASA SI EL AFILIADO PENSIONADO INVÁLIDO POR LA LEY N.º 16.744 FALLECE ANTES DE CUMPLIR LA EDAD LEGAL DE JUBILACIÓN?

En caso de fallecimiento por accidente o enfermedad profesional del trabajador afiliado o del inválido pensionado, el cónyuge superviviente, sus hijos matrimoniales o no matrimoniales o adoptivos, la madre de los hijos no matrimoniales y, a falta de estos, los ascendientes o descendientes con asignación familiar tendrán derecho a pensiones de sobrevivencia por la Ley N.º 16.744.

SOBRE LOS FONDOS DEL FALLECIDO EN AFP

Cuando un afiliado pensionado por la Ley N.º 16.744 o un trabajador activo fallece por un accidente del trabajo o enfermedad profesional, sus fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual constituyen herencia.

➔ ¿PUEDE EL AFILIADO PENSIONADO INVÁLIDO POR LA LEY N.º 16.744 PENSIONARSE POR ENFERMEDAD TERMINAL?

Sí, pueden hacerlo los afiliados/as y también los pensionados/as por vejez, vejez anticipada, invalidez o sobrevivencia que se encuentren pensionados en las modalidades de retiro programado, retiro programado con renta vitalicia inmediata y renta temporal con renta vitalicia diferida. En los dos últimos casos, pueden hacerlo siempre que estén recibiendo la renta temporal o el retiro programado, incluidos los pensionados por la Ley N.º 16.744.

En todos los casos, se trata de personas en condición de enfermo terminal, entendiéndose por esta a toda persona con una enfermedad o condición patológica grave que haya sido diagnosticada, de carácter progresivo e irreversible, sin tratamiento específico curativo o que permita modificar su sobrevida, o bien cuando los recursos terapéuticos utilizados hayan dejado de ser eficaces y su expectativa de vida sea menor a 12 meses.

Si tienes dudas o necesitas más información, contáctanos.

sitio web

afphabitat.cl

sucursales

contact center

600 220 2000